



NOTARIA
TERCERA

SCRITURA NÚMERO: MIL TRESCIENTOS DIEZ Y SIETE BIS (1.117.06)



0001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

PRODUCTOS GUADALUPE PROGUADALUPE CÍA. LTDA.

OTORGADO POR:

SR. PATRICIO GERMAN PAZMIÑO ÁLVAREZ

SR. DAVID ESTEBAN PAZMIÑO CAJIAO

SRA. PAMELA STEFANIA PAZMIÑO CAJIAO

CUANTIA USD \$ 400,00

DÍ 5 A. COPIAS

M.O. [Signature]

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, martes catorce (14) de marzo de dos mil seis, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: el señor PATRICIO GERMAN PAZMIÑO ÁLVAREZ,

ecuatoriano, de estado civil casado, por los derechos que representa de la sociedad conyugal que mantiene formada; el señor DAVID ESTEBAN PAZMIÑO CAJIAO, ecuatoriano, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; y, la señorita PAMELA STEFANIA PAZMIÑO CAJIAO, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar, obligarse y ejercer actos de comercio, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de sociedad de una compañía de responsabilidad limitada que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** el señor PATRICIO GERMAN PAZMIÑO ÁLVAREZ, ecuatoriano, de estado civil casado, por los derechos que representa de la sociedad conyugal que mantiene formada; el señor DAVID ESTEBAN PAZMIÑO CAJIAO, ecuatoriano, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; y, la señorita PAMELA STEFANIA PAZMIÑO CAJIAO, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar, obligarse y ejercer actos de comercio, quienes



NOTARIA
TERCERA

manifiestan su deseo de constituir, como en efecto
constituyen, una compañía de responsabilidad limitada
con sujeción a la Ley de Compañías vigente y a los

presentes estatutos.- **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-**

Las comparecientes convienen en celebrar, como en efecto
celebran, el presente contrato de compañía por el cual
constituyen una compañía de responsabilidad limitada que
se denominará: "PRODUCTOS GUADALUPE PROGUADALUPE CÍA.
LTDA."- **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-** La compañía de

responsabilidad limitada se organiza de conformidad con
las leyes vigentes en la República del Ecuador y con las
estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos:

**CAPÍTULO UNO (I).- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO,
OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo uno.-**

Nombre: La denominación de la compañía es PRODUCTOS
GUADALUPE PROGUADALUPE CIA. LTDA.- **Artículo dos.-**

Nacionalidad y Domicilio: La compañía es de nacionalidad
ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad
de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en
otras ciudades del país o en el exterior.- **Artículo**

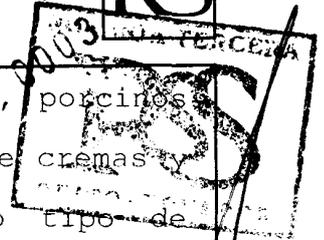
tres.- Objeto: El objeto de la compañía será: A) La
actividad de cultivo, plantación, cosecha, siembra
comercialización, distribución, exportación e importación
de productos agrícolas desde las diversas zonas del país
hacia distintos puntos dentro o fuera del mismo.

Asimismo, toda aquella actividad agrícola de producción
minoritaria o al mayoreo de hortalizas, frutas y flores,
así como su procesamiento, almacenamiento, distribución,

comercialización y venta al público en general; ya sea para sí mismo o para terceros. B) La actividad mercantil, como mandataria, mandante, agente y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras.- B) Comercialización, ~~importación~~ y exportación de productos alimenticios nacionales, importados, envasados y frescos, vinos, licores, bebidas con o sin alcohol, jugos frutales, aceites comestibles y toda clase de conservas y productos comestibles derivados de la fruta, verduras y hortalizas.-C) Producción, elaboración, industrialización, fraccionamiento, envasado, compraventa y distribución de productos derivados de harinas, dulces de todo tipo y calidad, frutas, afines, subproductos y derivados alimenticios y bebidas gaseosas y alcohólicas en general.- D) Producción y/o fabricación y/o faena y/o procesamiento de alimentos para consumo humano y animal, proteínas, productos cárneos, vacunos, productos opoterápicos, especialidades medicinales, conservas y demás productos vinculados a la industria frigorífica, aviar, pesquera, química, alimenticia integral y medicinal.- E) Compra, venta, distribución y consignación en cualquier punto de la República, de frutas, verduras, papas, víveres secos, artículos de limpieza, carnes y sus derivados; comprar, vender y distribuir todo tipo de semovientes; realizar tareas de matarife y abastecedor, exportar, recibir y dar en consignación, ganado, carnes y subproductos, faenarlos y realizar cualquier otro tipo de comercialización de



NOTARIA
TERCERA



animales vacunos, ovinos, yegüerizos, caprinos, porcinos y aves.- F) Fabricación venta y distribución de cremas y postres helados, refrescos y cualquier otro tipo de

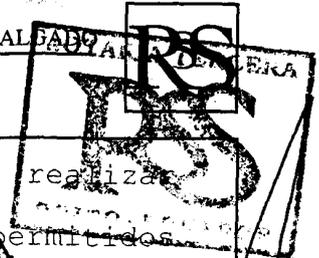
postre y/o comidas frías y productos frescos, envasados y/o elaborados, que directamente se relaciones con el objeto principal.- G) Comercialización, importación y exportación de productos para papelería, bazar, higiene y limpieza.- H) Podrá dedicarse a la distribución, comercialización, importación, exportación, consignación, representación de productos farmacéuticos y medicamentos, incluidos los productos biológicos tales como vacunas, sueros, plasmas, sustancias químicas médicas y productos botánicos, tales como quinina, estricina, sulfamidas, adrenalina, cafeína, derivados de codeína, vitaminas, provitaminas y preparados farmacéuticos para uso médico o veterinario, además de lencería médica.- I) La Compañía podrá además, ya sea por cuenta propia o en representación de terceros dedicarse a la explotación, operación, transformación, fabricación y/o producción, elaboración, comercialización, distribución, importación, exportación, comprar o vender toda clase de productos alimenticios, elaborados, semielaborados, frutas en general, frutas tropicales, vegetales, legumbres, verduras, té, café, tabaco, productos alimenticios concentrados, maderas de todo tipo y artesanías.- J) Podrá además ofertar, vender, comercializar y distribuir los productos elaborados o semielaborados que produce, pudiendo especialmente exportarlos.- K) La compañía podrá

además importar, comercializar y distribuir materia prima textil, vehículos, equipos, maquinarias, repuestos, implementos e incluso productos de la industria textil y de cualquier otra, sean estas agrícolas, pecuarios, alimenticia, metalmecánica, automotriz, de materiales de construcción y decoración, equipos de computación y herramientas.- L) Ya sea por cuenta propia o en representación de terceros, será la explotación, operación, transformación, fabricación y/o producción, elaboración, comercialización, distribución, importación, exportación, comprar o vender toda clase de alimentos, elaborados, semielaborados, frutas en general, frutas tropicales, vegetales, legumbres, verduras, té, café, tabaco, productos alimenticios concentrados, maderas de todo tipo y artesanías.- M) Podrá dedicarse también a la actividad mercantil, como mandataria, mandante, agente, distribuidora y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, dentro o fuera del país; podrá además participar en licitaciones, concursos públicos o privados con instituciones del sector público y/o privado en asuntos relativos a su objeto social.)

Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; podrá fusionarse con sociedades similares a su actividad, podrá formar consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales



NOTARIA
TERCERA



extranjerías. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni a actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la ley.- **Artículo cuatro.- Duración:** La duración de la compañía será de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente y en estos Estatutos.- **CAPÍTULO DOS (II).- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.- Artículo cinco.- Capital:** El capital social suscrito es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$400.00), dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$1.00) cada una.- La aportación de los socios en la integración de este capital se efectúa en NUMERARIO en un CINCUENTA por ciento (50%), conforme consta del Certificado de Depósito de la Cuenta de Integración de Capital de la compañía, que se adjunta a la presente escritura como documento habilitante.- El saldo del capital será integrado en un plazo no mayor de doce meses, a contarse

de la fecha de constitución de la presente compañía, conforme lo permite la Ley de Compañías vigente, en su artículo ciento dos.- **Artículo seis.- Participaciones:** Todas las participaciones gozarán de los mismos derechos y serán iguales, acumulativas e indivisibles.- Cada participación da derecho a voto en la Junta General, a participar en las utilidades, una vez que fuere hecha la deducción para el fondo legal de reserva, y las otras previstas por leyes especiales.- **Artículo siete.- Certificados de aportación y cesión de participaciones:** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan.- La cesión de participaciones y la admisión de nuevos socios requiere, necesariamente, el consentimiento unánime del capital social, y se lo realizará de conformidad con lo estipulado en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías vigente.- Los socios de la compañía serán preferidos en la adquisición de participaciones de la misma, si estas fueren puestas en venta; así mismo, si la Junta General de Socios resuelve aumentar el capital social de la compañía, estos gozarán del derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales; sin embargo, cualquiera de los socios podrá renunciar a su legítimo derecho de preferencia, manifestándolo expresamente, en cualquier momento.- **CAPÍTULO TRES (III).- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: Artículo ocho.- Órgano Supremo y atribuciones:** La



NOTARIA
TERCERA



0005

Junta General es el órgano supremo de la compañía. Tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley; y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes, sin menoscabo del derecho reconocido a los socios, por el literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías vigente.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo nueve de los presentes estatutos, las siguientes: a).- Designar Presidente y Gerente General por el período de dos años pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y removerlos por mayoría de votos del capital concurrente y por causas legales.- b).- Aprobar las cuentas y balances que se presente por parte de los administradores y del Gerente General.- c).- Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas.- d).- Acordar aumentos de capital social, reformas de estatutos, transformación, cambio de domicilio y en general cualquier resolución que altere el contrato social.- e).- Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la compañía.- f).- Autorizar al Gerente General la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones al dominio de los bienes inmuebles de la compañía.- g).- Establecer las remuneraciones del Gerente General y del Presidente.- h).- En general las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente.- **Artículo nueve.- Juntas Ordinarias:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán

por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que llegaren a presentar el Gerente General acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- **Artículo diez.-**

Juntas Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.- En las Juntas Generales Extraordinarias no podrán tratarse sino de los asuntos para los cuales los socios fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente y en el artículo quince de los presentes estatutos.- **Artículo once.- Dirección y Actas:** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o, si así se acordare en la Junta General, por un socio designado para el efecto por la misma. El Acta de las deliberaciones y acuerdos se llevará en hojas móviles escritas a máquina o impresas, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por



NOTARIA
TERCERA

ha por el Secretario, función esta, que será desempeñada
por el Gerente General de la compañía.- **Artículo doce**

Mayoría: Las decisiones de las Juntas Generales serán

tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes,
salvo las excepciones previstas en la Ley y los
Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se
sumarán a la mayoría.- **Artículo trece.- Convocatorias:**

Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán
convocadas por el Presidente y a su falta, por el Gerente
General, por medio de la prensa, en uno de los periódicos
de mayor circulación en el domicilio principal de la
compañía con ocho (8) días de anticipación por lo menos
al día fijado para la reunión.- La convocatoria deberá
señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Todo lo
señalado sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo
quince de los presentes estatutos.- El o los socios que
representen por lo menos el diez por ciento (10%) del
capital social podrán pedir por escrito, en cualquier
tiempo, al Presidente o al Gerente General de la
Compañía, la convocatoria a una Junta General de Socios
para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.-
Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la
convocatoria dentro del plazo de quince días contados
desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto
en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.-

Artículo catorce.- Quórum de Instalación: a) La Junta
General no podrá considerarse constituida para deliberar
en primera convocatoria, si no está representada por los

concurrentes a ella, por más de la mitad del capital social.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, misma que no podrá excederse de treinta días de la fecha fijada para la primera.- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.- c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento ó disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente.- d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **Artículo quince.- Juntas Universales:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta Universal se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que este presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción



NOTARIA
TERCERA



nulidad.- **Artículo dieciséis.- Expediente de Juntas**
Se formará un expediente de cada junta.- El expediente
contendrá la copia del acta y de los documentos que

justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la
forma señalada por la ley y por los presentes estatutos.-
Se incorporaran también a dicho expediente todos aquellos
documentos que hubieren sido conocidos por la junta.-

**CAPÍTULO CUATRO (IV).- DE LA ADMINISTRACIÓN Y
REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.- Artículo diecisiete.-**

Administración y Representación: La Compañía será
administrada por un Presidente y por un Gerente General
que pueden o no ser socios, quiénes tendrán los
siguientes deberes y atribuciones.- **Sección Primera.- Del**

Presidente.- Artículo dieciocho.- El Presidente de la
Compañía será elegido por la Junta General de la
Compañía, durará dos años en su cargo, pero podrá ser
indefinidamente reelegido, y tendrá los siguientes
deberes y atribuciones: a).- Cumplir y hacer cumplir las
resoluciones y acuerdos de la Junta General.- b).-
Convocar a Juntas Generales de Socios.- c).- Presidir las
sesiones de la Junta General.- d).- Suscribir
conjuntamente con el Gerente General los certificados de
aportación de los socios y las actas de la Junta
General.- e).- Intervenir conjuntamente con el Gerente
General en todo acto, contrato o empréstito cuya cuantía
exceda de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMÉRICA.- f).- Subrogar al Gerente General en caso de
ausencia, falta o impedimento temporal de éste.- g).-

Súper vigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía.- h.- En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General.- **Sección Segunda.- Del Gerente General.- Artículo diecinueve.-** El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley y en éstos estatutos, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Actuar como Secretario de las Juntas Generales.- b).- Convocar a Juntas Generales.- c).- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía.- d).- Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación de los socios y las actas de Junta General.- e).- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y los libros sociales.- f).- Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias.- g).- Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía.- h).- Obligar a la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en la ley y los estatutos, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías.- i).- Intervenir conjuntamente con el Presidente en todo acto o



NOTARIA
TERCERA



contrato cuya cuantía exceda de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- j).- Previa autorización de la Junta General, suscribir a nombre y en representación de la compañía contratos de venta y constitución de gravámenes y limitación al dominio de los bienes inmuebles de la compañía.- k).- Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. En caso de ausencia del Gerente General, será reemplazado provisionalmente por el Presidente de la compañía hasta la designación de su reemplazo, conforme consta del artículo veintidós de este estatuto.- Las funciones del Gerente General se prorrogarán hasta ser legal y definitivamente reemplazado.- **Artículo veinte.- Responsabilidad:** El Gerente General y el Presidente estarán sujetos a la supervisión de la Junta General de Socios y serán responsables para con la compañía y terceros de conformidad a lo señalado en el artículo ciento veinticinco de la Ley de Compañías vigente.- **Artículo veintiuno.- Período de designación:** El Presidente y el Gerente General de la compañía serán elegidos por períodos de dos (2) años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados en la forma establecida en los presentes estatutos.- Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.- **Artículo**

veintidós.- Subrogaciones.- El Presidente reemplazará al Gerente General cuando éste no se halle en ejercicio de sus funciones.- El Presidente será reemplazado por la persona que designe la Junta General cuando su falta sea provisional o definitiva.- **CAPÍTULO CINCO (V): DEL**

EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS Y LIQUIDACIÓN.-

Artículo veintitrés.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo veinticuatro.-**

Utilidades: La formación del fondo legal de reserva y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y/o los administradores de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.- Los beneficios repartidos a cada socio estarán en proporción directa al valor pagado de sus participaciones.- **Artículo veinticinco.- Fondo de**

Reserva: En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para formar un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.-

Artículo veintiséis.- Liquidador: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador; más, de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador, señalándole sus

facultades.- La remuneración del liquidador será fijada por la Junta General de Socios de la compañía.- **CLÁUSULA**

CUARTA: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- Las participaciones que comprenden los aportes de capital



NOTARIA
TERCERA

ocial de esta compañía han sido suscritas y pagadas, en numerario, conforme lo estipulado en el artículo cinco del estatuto contenido en la cláusula tercera del presente instrumento, y distribuido entre los socios de la siguiente manera:-----

SOCIO	PARTIC.	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	%
Patricio Pazmiño	320	USD. \$320,00	USD. \$160,00	80
David Pazmiño	40	USD. \$40,00	USD. \$20,00	10
Pamela Pazmiño	40	USD. \$40,00	USD. \$20,00	10
TOTAL:	400	USD. \$400	USD. \$200	100

En consecuencia, el capital social se encuentra suscrito en su totalidad, habiéndose pagado, en numerario, la suma de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, valor que corresponde al cincuenta por ciento (50%) del capital social.- **CLÁUSULA QUINTA: DISPOSICIONES LEGALES Y DECLARACIONES ADICIONALES.**- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio vigentes, en todo aquello que no se hubiera previsto en este estatuto.- Los contratantes declaramos que autorizamos al Abogado Juan Pablo Serrano Cajiao para que por sí o por interpuesta persona realice todas las gestiones y lleve a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer; y convoque a la primera Junta General de Socios, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to piso, Of. 5 S

Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086

email: principal@notariaterceraquito.com

constitución de esta compañía y designar administradores.- **CLÁUSULA SEXTA: DISPOSICIÓN FINAL.-**

Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para el perfeccionamiento de esta escritura pública.- (firmado) Abogado Juan Pablo Serrano Cajiao, matrícula cinco mil seiscientos treinta y tres del Colegio de Abogados de Quito. "HASTA AQUÍ LA MINUTA".- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.


SR. PATRICIO GERMAN PAZMIÑO ÁLVARES

C.C. 170743151-C


SR. DAVID ESTEBAN PAZMIÑO CAJIAO

C.C. 170743151-C

~~SR. PAMELA STEFANIA PAZMIÑO CAJIAO~~

C.C.



~~DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR~~

1711926-9-7

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170743191-0
PAZMINO ALVAREZ PATRICIO GERMAN
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
13 MAYO 1960
007-1 007-0960 M.
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ 1960



BOLETIN TERCERA
DS
EQUATORIANA***** 010 0434 0224
CASADO RUTH PATRICIA GASTAN DE JAR
SECUNDARIA AGRICULTOR
RAUL PAZMINO
BLANCA ALVAREZ
QUITO 18/04/2005
18/04/2017
REN 1477885
Pch



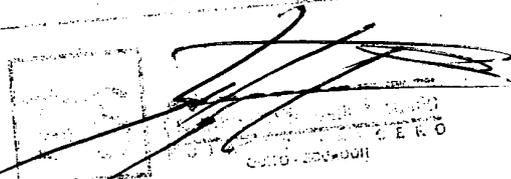

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

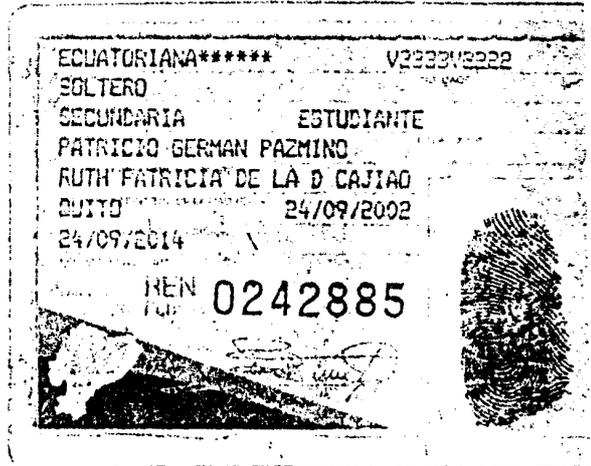
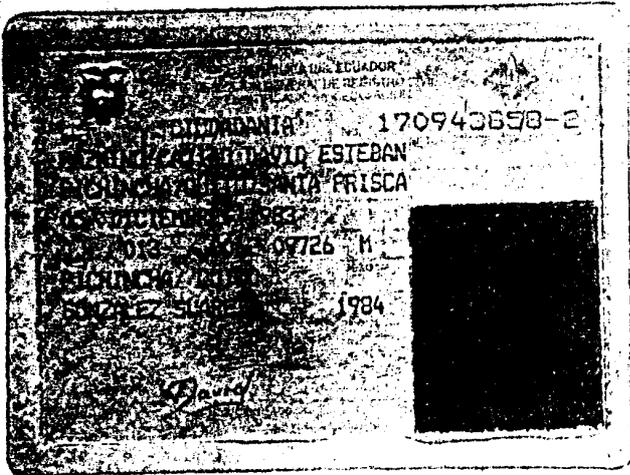
155 - 0225 NUMERO 1707431910 CEDULA
PAZMINO ALVAREZ PATRICIO GERMAN
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA QUITO
CHAUPICRUZ PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
de USA (s) (s), sellado y rubricado por el
suscrito no tiene los caracteres que he tenido a la vista,
de lo cual doy fe.
QUITO 14 MAR. 2004



SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

1666095

DAVID CAJIAO DAVID ESTEBAN

IDENTIFICACION

QUITO

IDENTIFICACION

IDENTIFICACION

Identificación de la Corte Electoral del Ecuador

Tribunal Provincial de Pichincha

Identificación de la Corte Electoral del Ecuador

CERTIFICADO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
de UMA (una copia) es verdadera y auténtica por el
suscrito para los efectos que correspondan a la vista,
de lo cual doy fe.
Quito



[Handwritten Signature]
TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEECULACION

CIUDADANIA No 171169269-7

PAZUNO, CATTAO, CANELA, ESTEFANIA
 PICHINCHA/QUITO/CHALUPICRUZ
 18/04/2005 - 0231 03669 F.
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SIABE 1988

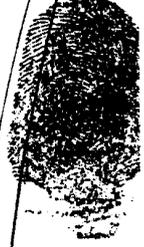


0011

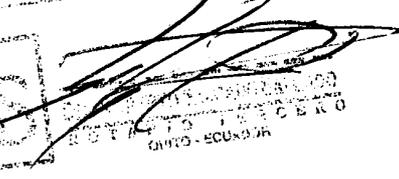
NOTARIA TERCERA

ECUATORIANA*****
 SOLTERO
 SECUNDARIA
 PATRICIO GERMAN PAZUNO
 RUTH PATRICIA CAJIAO
 QUITO 18/04/2005
 19/04/2017

REN/1477891
 Pch 49



CERTIFICO: Que lo ante fotocopio que antecede y que obra
 De VEN (en adelante), autada y rubricada por el
 suscrito notario, es exacta y original que he tenido a la vista.
 Quito _____ 14 MAR 2006


 NOTARIO TERCERO
 QUITO - ECUADOR





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 13 de marzo de 2006

Mediante comprobante No. **816952142**, el (la) Sr. **PATRICIO GERMAN PAZMIÑO ALVAREZ**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **DOSCIENTOS CON 00/100**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **PRODUCTOS GUADALUPE PROGUADALUPE CIA. LTDA.**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
PAZMIÑO ALVAREZ PATRIIO GERMAN	US.\$.	160,00
PAZMIÑO CAJIAO DAVID ESTEBAN	US.\$.	20,00
PAZMIÑO CAJIAO PAMELA ESTEFANIA	US.\$.	20,00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 200,00

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,


BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Agencia Quicentro

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

AUT.011

CERTIFICADO: Que la copia fotográfica que antecede y que consta de 001 hoja(s) original, sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista de lo cual soy fe.
Quito 14 MAR 2017



NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

RECIBO
RS

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7082021
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1711452431 JARAMILLO CARVAJAL JOSE ALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/03/2006

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: PRODUCTOS GUADALUPE PROGUADALUPE CIA.LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7082021

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/04/2006 14:40:44

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

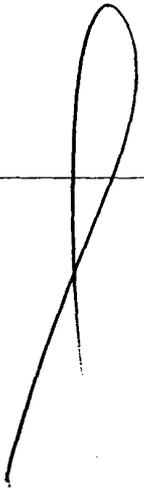
Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que consta de UNA (una) (una), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista de lo cual doy fe.
Quito 11 MAR 2006




NOTARIO SALVADOR SALGADO
NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

ESPACTO
RELEVADO



Se otorgó ante mi; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA
CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PRODUCTOS
GUADALUPE PROGUADALUPE CIA LTDA. SELLADA Y FIRMADA EN
Quito a quince de marzo del do\$ mil seis.-


PSS
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR





RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución número 060011209 con fecha cuatro de abril del dos mil seis expedida por el DOCTOR EDDY VITERI GARCES ESPECIALISTA JURIDICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS . Tome nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PRODUCTOS GUADALUPE PROGUADALUPE CIA LTDA celebrada ante el Doctor Roberto Salgado Salgado, el catorce de marzo del dos mil seis cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, según oficio CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS DDP SETECIENTOS SEIS, de fecha veintiocho de marzo del dos mil seis, expedida por el Jefe de la Delegación Distrital de Pichincha, del Consejo Nacional de la Judicatura , de la aprobación de la escritura referida. Quito, a once de abril del dos mil seis.

NOTARIA
TERCERA



DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO TERCERO (E)
QUITO - ECUADOR





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

0015



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. MIL DOSCIENTOS NUEVE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 04 de abril de 2.006, bajo el número **1051** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PRODUCTOS GUADALUPE PROGUADALUPE CIA. LTDA.**", otorgada el catorce de marzo del año dos mil seis, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0618**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **017507**.- Quito, a cuatro de mayo del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



0016

10167

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

Quito,

18 MAY 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PRODUCTOS GUADALUPE PROGUADALUPE CIA.LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Eddy Viteri Garcés
ESPECIALISTA JURIDICO